Recurso nº 175/2020

Resolución nº 193/2020

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 13 de agosto de 2020.

este Tribunal ha adoptado la siguiente

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Schmitz U Sohne Iberica, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de contratación de 1 de julio de 2020, de valoración informe técnico, valoración oferta anormal y requerimiento documentación oferta más ventajosa, respecto de la licitación del lote 25 del contrato "Adquisición de Mobiliario Clínico con destino a los Centros Sanitarios de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud" tramitado por la Consejería de Sanidad, Expediente A/SUM-010828/2020,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de junio 2020, se publicó en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid del Sector Público, la convocatoria de licitación del contrato mencionado, dividido en 28 lotes, a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato asciende a 164.130,16 euros.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Interesa destacar en relación con los motivos de recurso que el lote 25

consiste en SILLÓN GINECOLÓGICO ELÉCTRICO.

Sus prescripciones técnicas son las siguientes:

Sillón de reconocimiento y tratamiento ginecológico regulable eléctricamente:

- Altura mínima <= 60 cm.

- Angulación de la pelvis entre 0º a +29º.

- Posición de Trendelemburg de 60 a 100 cm.

- Reposapiés plantar.

- Activación de las funciones de ajuste mediante control de pie.

- Con recorte ginecológico en el asiento.

- Diseño ergonómico del asiento, respaldo y cabecero.

- Bandeja para colocar rollos de papel.

- Acolchado de espuma con funda de cuero sintético de primera calidad de

alta resistencia y durabilidad en una amplia gama de colores.

- Perfil del asiento de forma recta para una posición de reconocimiento

relajada y adecuada.

- Barnizado de las piezas metálicas de polvo de resina de alta calidad.

- Superficies resistentes a golpes y arañazos de fácil limpieza, resistente a

desinfectantes.

- Peso máximo 245 Kg.

A la licitación del lote se han presentado 5 empresas entre ellas la recurrente.

Segundo.- Una vez examinadas por los servicios técnicos correspondientes las

ofertas técnicas y las proposiciones económicas presentadas, y emitido informe por

la Comisión de Adquisiciones y Evaluación de Productos de la Gerencia Asistencial

de Atención Primaria haciendo constar la puntuación obtenida de las admitidas,

obteniendo la empresa Optomic España, S.A., una puntuación total de 85 puntos y

Schmitz U Shone Iberica, S L., una puntuación total de 16,18 punto.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

La Mesa en su reunión de 1 de julio de 2020, aprueba el informe y una vez

evaluadas y clasificadas las ofertas presentadas, acuerda realizar propuesta de

adjudicación a favor de los candidatos que han obtenido la mejor puntuación. La

Mesa acuerda igualmente reunirse de nuevo para calificar la documentación que

acredite la capacidad de contratar del licitador que ha resultado propuesto como

adjudicatario y elevar al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes

emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente.

Se acompaña al acta el informe técnico en el que constan las puntuaciones y

los incumplimientos detectados.

El acuerdo fue publicado con fecha 6 de julio de 2020.

Tercero.- Con fecha 17 de julio de 2020, se presenta ante el Tribunal escrito de

interposición de recurso especial en materia de contratación por la representación de

Schmitz U Sohne Iberica, S.L., contra el Acuerdo de la mesa que propone la

adjudicación del lote a favor de la empresa Optomic España, S.A.

La recurrente alega que visto el expediente administrativo con fecha 15 de

julio de 2020, que el sillón presentado por la empresa OPTOMIC ESPAÑA, S.A., no

cumple con los requisitos solicitados en la PPT del lote 25 página 11, por las

razones que expone en su escrito.

El 17 de julio de 2020, se recibió en el Tribunal el expediente administrativo,

así como el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la ley 9/2017, de 8 de

noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). En el informe indica que

"la documentación técnica aportada en la licitación por el licitador OPTOMIC

ESPAÑA, S.A, fue la que se tuvo en cuenta para realizar el correspondiente informe

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

técnico mencionado. La Comisión de Adquisición de Productos Sanitarios no recurre

a documentación de fuentes externas como pretende el recurrente y no tuvo dudas

sobre el cumplimiento de las correspondientes prescripciones técnicas, en este

caso, se hubiera solicitado las aclaraciones oportunas".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de Schmitz U Sohne Iberica,

S.L., para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo

48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica licitadora clasificada en segundo

lugar en el lote, "cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se

hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta,

por las decisiones objeto del recurso".

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se ha interpuesto contra la propuesta de adjudicación efectuada

por la Mesa de contratación. Los Acuerdos de la Mesa, en este caso, no son actos

recurribles de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2.b) de la LCSP.

La propuesta de adjudicación elevada por la Mesa, como ya ha señalado este

Tribunal en diversas ocasiones, no tiene la consideración de acto recurrible puesto que debe

ser aceptada por el órgano de contratación que pudiera separarse del criterio de la misma.

Tampoco son actos recurribles de forma independiente, la valoración ni la clasificación de las

proposiciones, ni la comprobación de la documentación por parte de la Mesa.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Se trata en esos casos de actos de trámite no cualificados, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, ya que no deciden ni directa ni

indirectamente la adjudicación, no determinan la imposibilidad de continuar en el

procedimiento, y sobre todo no producen indefensión puesto que en todo caso cabe

la interposición de recurso contra la adjudicación el contrato, en el momento en que

esta se produzca.

En consecuencia, tratándose el Acuerdo impugnado de un acto de trámite no

susceptible de recurso, debe inadmitirse.

Caber recordar que, en todo caso, la empresa podrá recurrir la Resolución de

adjudicación del contrato, no la propuesta de la Mesa, cuando le sea notificada y si

lo considera oportuno.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría, y al amparo de lo establecido

en el 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de

Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal

Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la

representación de Schmitz U Sohne Iberica, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de

contratación de 1 de julio de 2020, de valoración informe técnico, valoración oferta anormal y

requerimiento documentación oferta más ventajosa, respecto de la licitación del lote 25 del

contrato "Adquisición de Mobiliario Clínico con destino a los Centros Sanitarios de Atención

Primaria del Servicio Madrileño de Salud" tramitado por la Consejería de Sanidad, por no ser

un acto susceptible de recurso.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de

conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org